

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **8 de marzo de 2022** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda junto con el traslado a las excepciones y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a la *demandante Damaris Tavera Pérez*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los *demandados Ángelo Ramírez Acuña, Luis Jesús Ramírez Acuña y Sergio Andrés Ramírez Acuña*. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Rodrigo Pérez Pérez y Ana Milena Tavera Pérez*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Solicitud de Oficios

Conforme a la solicitud elevada en el archivo *001 página 9* y archivo *013 página 3* y la petición obrante en el archivo *014 página 53*, se ordena oficiar a la *Dian* para que dentro de los **5 días** siguientes de respuesta a la petición que se le hizo el *12 de febrero de 2021*.

II. Parte Demandada

Ángelo Ramírez Acuña, Luis Jesús Ramírez Acuña y Sergio Andrés Ramírez Tavera¹

En atención al memorial obrante en el archivo *038 páginas 30 y 31* se reconoce al abogado *Mauricio Alonso Acuña Zambrano* identificado con T.P. # 189.635 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de los demandados.

Por otra parte, se tendrá **notificado por conducta concluyente** al demandado *Luis Jesús Ramírez Acuña* el **6 de abril de 2021**, fecha de presentación de la contestación obrante en el archivo 036, 037 y 038, conforme a las disposiciones del artículo 301 del CGP.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

¹ En los archivos números *036 a 038* obra contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandante **Damariz Tavera Pérez**. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a los señores **Johan Alejandro Ramírez Tavera, Nohora Yaneth Piedrahita Rueda, Jaime Antonio Serrano, Diego Martín Vega y Miguel Ángel Tobacia Díaz**. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effdb206a577baff91463c1a953fc3b795ecb0cf278c3d20d818cbd8ba95720c**
Documento generado en 14/10/2021 03:13:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>